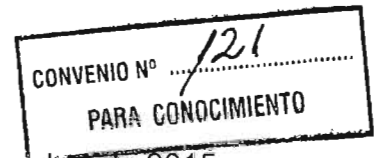


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

2016



Lima, 13 de noviembre de 2015

OFICIO N° 230 -2015-PR

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 059 - 2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

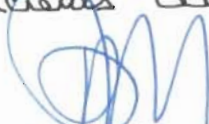
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 13 de 11 de 2015

Según lo acordado con el señor Presidente,

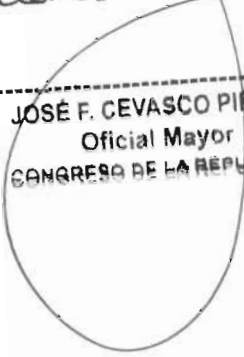
Remítase a la Comisión de
Constitución y Reglamento;
Relaciones Exteriores.


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima 20 de ENERO de 2017

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.


JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 059-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios” fue suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

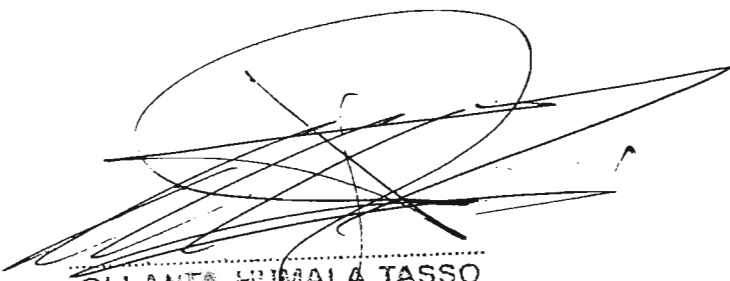
Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”, suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARIA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Transferencia Tecnológica - CITE, se deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y modificatorias; y se establece como objeto el normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, se establece en el dispositivo legal antes citado, que los CITE pueden clasificarse en CITE Público y CITE Privado; precisándose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que la evaluación de los CITE Privado debe realizarse en el marco de la citada norma y su reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica", que establece el procedimiento para la calificación de los CITE Privados, en el marco de las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1228;

Que, en este contexto normativo y en atención a la Directiva antes señalada, se ha establecido que a las solicitudes de calificación de las personas jurídicas de derecho privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Privado, iniciadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1228, y que se encuentren en trámite, les será aplicable la Directiva en mención;

Que, en cumplimiento del artículo 11.1 de la Directiva en mención, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, emite el Informe de Evaluación Funcional N° 079-2015-ITP/DGTTDC, mediante el cual señala que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, el Comité Técnico Calificador ha evaluado el contenido y alcances técnicos propuestos por la empresa SILICON TECHNOLOGY SAC, y en bases al análisis realizado con la información presentada, concluyen que se cumple con lo establecido en la Directiva y que tienen las condiciones necesarias para calificar como CITE Privado, emitiendo para tales efectos el Informe de Evaluación Técnica N° 007-2015-ITP/CTC;

Que, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Directiva en mención, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 515-2015-ITP/OGAJ, opina que resulta jurídicamente viable la calificación del administrado como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY";

Que, mediante Acuerdo N° SO 103-20-2015-ITP/CD, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 20-2015-ITP/CD, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobó otorgar a SILICON TECHNOLOGY SAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY";

Con las visaciones de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, así como con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-ITP/DE, "Procedimiento para Calificar Personas Jurídicas de Derecho Privado como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 105-2015-ITP/DE y Fe de Erratas de fecha 03 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a SILICON TECHNOLOGY SAC, la calificación para operar como "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado - CITEenergía SILICON TECHNOLOGY".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe,

el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

1311607-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios

DECRETO SUPREMO
N° 059-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" fue suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1311697-3

Ratifican Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre actividad remunerada de familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares

DECRETO SUPREMO
N° 060-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Sistema de Trámite Documentario

Hoja de Trámite



Ministerio de
Relaciones Exteriores

DESPACHO VICEMINISTERIAL Hoja de Trámite (GAC) N°. 5803



Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL
A:	DESPACHO MINISTERIAL Roland Piero Denegri Aguirre
Fecha:	02/11/2015 06:51 p.m.
Ingreso a Coordinación :	Ingreso a Despacho :
02/11/2015	
Asunto :	Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios.
Referencia :	Memorándum DGT14352015
Trámite :	☐ Muy Urgente ☐ Urgente ☒ Normal
Nivel de Seguridad:	☒ Abierto ☐ Secreto ☐ Confidencial ☐ Estrictamente secreto

POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:

"Para la firma de la señora Ministra."

Copias de Coordinación:	Anne Elise Avalos Temmerman Erick Gonzalo Tejada Sánchez Carolina Beatriz Portugal Rojas Fiorella Nalvarte	COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
--------------------------------	---	--

Funcionario Responsable Juan Carlos Delgado Guerrero

Sólo para uso de GAC:

☐ MSB ☐ Hablarme ☐ Archivo A ☐ Archivo PE ☐ D-A Subsecretario

JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA
MINISTRO
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT1435/2015



A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios."

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129°, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas y Negocios", firmado el 02 de julio de 2015, en Paracas, República del Perú, y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 060-2015, así como la exposición de motivos correspondiente, que se acompaña como anexo, los cuales se someten a consideración de ese Superior Despacho.

3. En el Informe antes mencionado se concluye señalando que la ratificación de dicho instrumento no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, en virtud a las competencias que dicha norma jurídica, en su artículo 57°, le otorga al Presidente de la República.

4. Dicha ratificación, según el artículo 2° de la Ley 26647 requerirá la emisión de un Decreto Supremo, firmado por el Presidente de la República y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, cuyo proyecto, también se acompaña.

Lima, 02 de noviembre del 2015



Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C:GAC; GAC; GAC; CON; DGC; CON; DGA; CCA;
DGT; DGT; DGC; REA; EPT; SGG; PRI
JGT



Con Anexo(s) : D.S CR.docx EM.docx MX-M564N_20151102_130953.pdf

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios” fue suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”, suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 060-2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0840/2015, de fecha 08 de julio de 2015, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios"** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. Con ocasión de la VII Feria Gastronómica Internacional de Lima - Mistura 2014, una delegación de Costa Rica visitó el Perú presidida por su Ministro de Turismo, Sr. Wilhem von Breymann, quien sostuvo una reunión con la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Sra. Magali Silva. Dicha reunión se llevó a cabo en la sede del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el 4 de setiembre de 2014, donde se acordó, entre otros temas, desarrollar iniciativas de beneficio mutuo con el objetivo principal de fomentar el turismo entre ambos países y se coincidió en iniciar el proceso para formalizar un Acuerdo de Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios.

3. Posteriormente, en abril de 2012 la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores inició las consultas a las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Es así que, con ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico realizada el 02 de julio del 2015 en la ciudad de Paracas se suscribió el Acuerdo. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos, quien reúne las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹ y, a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo².

¹ Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

² Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".



5. El Acuerdo se encuentra registrado en el *Archivo Nacional de Tratados* "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3893.

III. OBJETO

6. El Acuerdo tiene como objeto que los titulares de pasaportes ordinarios válidos vigentes de cada una de las Partes, puedan ingresar al territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de Turista, sin el requisito de visa, hasta por noventa (90) días³ calendario, durante un año, contados a partir de su entrada, de acuerdo a la legislación nacional respectiva (art. 1).

IV. DESCRIPCIÓN

7. El Acuerdo ha sido concebido en seis artículos, además del Preámbulo.

Preámbulo:

8. Tal como se expresa en el Preámbulo, el Acuerdo se enmarca en el ánimo de ambas Partes por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes; en su deseo de conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes y tomando en cuenta el interés manifestado por las autoridades competentes de ambos países, en materia de promoción turística.

Cuerpo principal:

9. Por razones sustentadas en su legislación interna, ambas Partes se reservan el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte (art. 2).

10. Asimismo, se establece que es obligación de los nacionales de cada una de las Partes respetar las leyes del país receptor mientras permanezcan en su territorio (art.3).

11. Las Partes pactaron que deberán notificarse mutuamente, a través de los canales diplomáticos, cada vez que expidan un nuevo modelo de pasaporte ordinario o se modifiquen los que ya están intercambiados, treinta (30) días antes de la fecha en que los nuevos pasaportes o las modificaciones entren en vigor. Las referidas notificaciones deberán incluir, además de la información sobre su aplicabilidad, una muestra de los documentos nuevos o modificaciones (art. 4).

³ Plazo que se encuentra dentro del límite dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Extranjería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1043, que dispone un plazo *máximo de permanencia de hasta noventa 183 días*.

"Artículo 33°.- Los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con Visa Temporal son:

(...)

-Turistas: Hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.

(...)"



Disposiciones finales

12. Las Partes han acordado que de surgir cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo, ésta será resuelta mediante consultas directas entre ellas por la vía diplomática (art. 5).

13. La disposición acerca de la entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentra supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

14. En efecto, los compromisos antes precisados adquirirán fuerza vinculante treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno (Art. 6, num. 1). Del mismo modo, se establece que el Acuerdo permanecerá en vigor a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo, y, de ser así, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida tal notificación (Art. 6, num. 2). Asimismo, se debe señalar que las Partes han establecido la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por consentimiento mutuo, precisando que las enmiendas acordadas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto (Art. 6, num. 3).

15. En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada a la República de Costa Rica por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú. Es menester indicar que mediante Nota ECR/103-15, de fecha 04 de agosto de 2015, la Embajada de la República de Costa Rica remitió la Nota DGPE-DT/119-15 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de ese país, a través de la cual comunica haber concluido con sus procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigencia del Acuerdo.

16. Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁴ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano⁵.

17. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.



⁴ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁵ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

V. CALIFICACIÓN

18. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

19. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

20. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones emitidas por el Ministerio del Interior y por las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Ministerio del Interior:

21. Mediante Oficio N° 000089-2015/IN/DM/CRID, de fecha 19 de octubre de 2015, la Comisión del Manejo y Tratamiento de las Relaciones Internacionales y Diplomacia del Ministerio del Interior remitió el Informe N° 001304-2015-IN/OGAD.

22. A través del referido informe, de fecha 19 de octubre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior recogió las opiniones de diversas dependencias de ese Sector⁶ sobre el Acuerdo, concluyendo que las áreas competentes de la Policía Nacional del Perú, así como la Superintendencia Nacional de Migraciones emitieron su opinión favorable al Acuerdo, señalando entre los beneficios del Acuerdo para el Perú, el incremento del turismo y el favorecimiento de las actividades económicas derivadas de dicha actividad, además el Acuerdo es favorable ya que establece mecanismos de cooperación bilateral entre el Perú y Costa Rica.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

23. Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0979/2015, de fecha 26 de agosto de 2015, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares señaló las ventajas del Acuerdo, destacando lo siguiente:

- Conforme el documento "Perú: Estadística de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros 1990-2012" elaborado en conjunto por el Instituto Nacional de

⁶ En específico, se recogen las opiniones de: la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (PNP); la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, la Dirección de Investigación y Desarrollo del EMG PNP; la Dirección de la Oficina Central Nacional Interpol-Lima; la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; la Dirección de Policía Fiscal; la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI-PNP; de la Jefatura del Estado Mayor de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal; de la Jefatura de la Oficina de Administración OCN-Interpol-Lima.



m

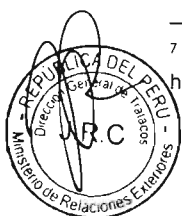
Estadísticas e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Costa Rica – junto con países como Brasil, Holanda, Colombia, Panamá, México, Canadá, Australia y Uruguay – se constituye como uno de los nuevos destinos a los que una gran cantidad de peruanos emigró en el período 1994 – 2011. Sólo en dicho período emigraron con destino a Costa Rica 11,613 peruanos.

- El Informe Técnico N° 01 - Enero 2014 "Evolución del Movimiento Migratorio Peruano" elaborado por el INEI precisa que durante el período de enero a noviembre del año 2013 un total de 10,135 ciudadanos peruanos salieron del país con destino a la República de Costa Rica.
- El flujo de peruanos que emigran hacia Costa Rica está compuesto, en su mayor parte, por profesionales, técnicos y trabajadores manuales dedicados al comercio y los servicios. Un grupo minoritario, aunque en aumento durante los últimos años, es el de estudiantes; habiéndose identificado también un grupo de jubilados y un número reducido de empleadas domésticas.
- De acuerdo a la información brindada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al 14 de abril de 2015, la comunidad peruana con Documento Nacional de Identidad (DNI) residente en Costa Rica asciende a 2,493 connacionales. De otro lado, según las estadísticas de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la comunidad peruana en Costa Rica estaría conformada por un estimado de 10,158 ciudadanos nacionales.
- En cuanto al flujo de ciudadanos costarricenses hacia nuestro país, según las cifras otorgadas por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES, desde el año 2011 al año 2014 ingresaron al Perú 35,817 costarricenses. Del total, 26,839 ingresaron a territorio peruano con la calidad migratoria de turista.

24. Igualmente, dicha Dirección General señaló que el Acuerdo permitirá fomentar y dinamizar la actividad y el intercambio turístico entre ambos países. Así también, enfatizó que el Acuerdo se suscribió en sintonía y concordancia con las políticas de apertura y acceso a los mercados globales que vienen siendo dispuestas por las Repúblicas del Perú y Costa Rica, en cuyo contexto se suscribió el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, un Tratado de Libre Comercio que se encuentra vigente desde el 01 de junio de 2013.

25. Por último, mediante Memorándum (DGC) N° DGC1183/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, la citada Dirección General señaló que el Decreto Legislativo N° 1236⁷ mantiene dentro de las calidades migratorias a la de turista, cuya competencia continua a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁷ El Decreto Legislativo de Migraciones establece que el mismo entrará en vigencia a los "noventa días hábiles de la publicación del Reglamento de la Ley en el diario oficial El Peruano, salvo disposición legal en



Dirección de Seguridad y Defensa:

26. Con Memorándum (DSD) N° DSD0147/2015, de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección de Seguridad y Defensa expresó su opinión favorable para la suscripción del Acuerdo, señalando que el país centroamericano se ubica como el más seguro de la región, como resultado de las inversiones efectuadas en capacitación y equipos para su policía nacional, y por la estrategia de disuasión y prevención que han implementado con resultados positivos en la reducción de las tasas de criminalidad en general, lo que implicaría un bajo riesgo en la posibilidad de la propagación de grupos delincuenciales a otros países.

Dirección General para Asuntos Económicos:

27. Mediante Memorándum (DAE) N° DAE1532/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, la Dirección General para asuntos Económicos manifestó su opinión favorable a la suscripción del Acuerdo, indicando que Costa Rica es observador de la Alianza del Pacífico y en esa calidad es el país más próximo a adherirse a la Alianza del Pacífico y avanzar por tanto con los requisitos vinculados a la libre circulación de personas. Asimismo, señaló que Costa Rica es un socio comercial con el cual tenemos un Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente desde el 01 de junio de 2013, y la supresión de visas a portadores de pasaportes ordinarios favorece el aprovechamiento de los compromisos y beneficios que se desprenden de dicho TLC.

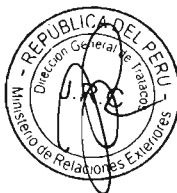
Dirección de Centroamérica y el Caribe:

28. A través de Memorándum (CCA) N° CCA0120/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, la Dirección de Centroamérica y el Caribe, expresó que la suscripción del Acuerdo permitirá dinamizar no sólo el intercambio de turistas entre ambos países sino también, el fortalecimiento de las relaciones bilaterales.

Dirección de Promoción del Turismo:

29. Mediante Memorándum (PTU) N° PTU0128/2014, de fecha 30 de setiembre de 2014, la Dirección de Promoción del Turismo manifestó su opinión favorable a la suscripción del Acuerdo, destacando que el referido instrumento internacional permitirá:

- Conceder mutuamente mayores facilidades de viaje entre nacionales de ambos países, de pasaportes ordinarios, específicamente a la calidad migratoria de "turista".
- Fomentar la actividad turística entre ambos Estados, debido a que eliminará los trámites administrativos y reducirá el costo que implica la obtención de una visa.
- Coadyuvar al incremento del flujo turístico y económico en el mediano plazo, teniendo en consideración que en el 2013 visitaron el Perú 9,489 turistas procedentes de Costa Rica, registrando un incremento de 21% en comparación a los 7,842



contrario". Asimismo, señala que el Poder Ejecutivo tiene un plazo de ciento ochenta días hábiles, para dictar el Reglamento respectivo.

turistas que visitaron el Perú en el 2009, Por otro lado, en el 2013 visitaron Costa Rica 5,801 turistas procedentes de nuestro país.

- Mejorar y consolidar la relación bilateral entre ambos países.
- Afianzar e impulsar los acuerdos firmados entre ambos países en materia de turismo.

VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

30. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

31. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

32. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 02 de noviembre de 2015

JGT



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES ORDINARIOS**

La República del Perú y la República de Costa Rica (denominadas en lo sucesivo "las Partes");

Animados por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes entre los dos países;

Tomando en cuenta el interés manifestado en conversaciones recientes por las autoridades competentes de ambos países, en materia de Promoción Turística;

Deseando conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los titulares de pasaportes ordinarios válidos vigentes de cada una de las Partes, podrán ingresar al territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de turista, sin necesidad del requisito de visa, hasta por noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada, de acuerdo a la legislación nacional respectiva.

ARTÍCULO 2

Cada Parte se reserva el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte o de acortar su permanencia, por razones sustentadas en su legislación interna.

ARTÍCULO 3

Los nacionales de cada una de las Partes, mientras permanezcan en el territorio de la otra Parte, tendrán la obligación de respetar las leyes de ese país.



ARTÍCULO 4

Cuando una de las Partes expida un nuevo modelo de pasaporte ordinario o modifique los que ya están intercambiados, deberán notificar a la otra Parte sobre dichas modificaciones a través de los canales diplomáticos, treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que el nuevo pasaporte o las modificaciones entren en vigor. La notificación deberá incluir una muestra de los documentos nuevos o modificaciones, además de la información respectiva sobre su aplicabilidad.

ARTÍCULO 5

Toda diferencia que surja de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas directas entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el ordenamiento jurídico interno de cada una de ellas.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida la notificación.
3. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, las cuales deberán adoptarse por consentimiento mutuo. Las enmiendas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto.

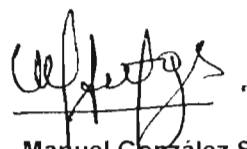
Suscrito en Paracas, República del Perú, a los 2 días del mes de julio del 2015, en dos (2) ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Por la República del Perú


Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores



Por la República de Costa Rica


Manuel González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bókula Patiño", registrado con el
código B- 3893 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 27 OCT. 2015



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC0840/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
Asunto : Remito original del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios"

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115/RE, del 04 de febrero de 2013, y con el propósito de que esa Dirección General se encargue de realizar las acciones necesarias para su perfeccionamiento interno y posterior registro, este despacho tiene a bien remitir lo siguiente:

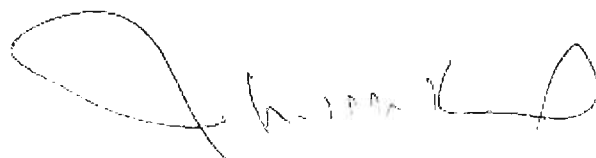
a) El original del "*Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios*" suscrito el último jueves 2 de julio en la ciudad de Paracas por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos, y su homólogo costarricense, el señor Manuel Gonzáles Sanz, con ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico.

b) Copia de los memoranda que contienen las opiniones técnicas previas emitidas por las dependencias de Cancillería que se detallan a continuación:

- i. Dirección de Promoción del Turismo de la Dirección General de Promoción Económica;
- ii. Dirección de Centroamérica y el Caribe de la Dirección General de América;
- iii. Dirección General para Asuntos Económicos;
- iv. Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;
- v. Dirección General de Tratados; y,
- vi. Oficina General de Asuntos Legales.

Finalmente, se apreciará que esa Dirección General se sirva disponer con posterioridad el envío de una copia certificada del acuerdo en referencia a este órgano de línea.

Lima, 08 de julio del 2015



Jorge Antonio Lázaro Geldres
Embajador
Director General de Comunidades Peruanas en el
Exterior y Asuntos Consulares

LZLV



Con Anexo(s) : ACUERDO SUSCRITO 02.07.2015 SUPRESIÓN DE VISAS PERÚ-COSTA RICA.pdf

ACUERDO ORIGINAL EN FÍSICO Y COPIA DE MEMORANDA CON OPINIONES TÉCNICAS PREVIAS

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (08/07/2015 04:45:34 pm)
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte; Roxana Cristy Quispe López :
Anne/Fiorella/Roxy: Pase a conocimiento y atención de REA. Atte. JR

Proveído de Anne Elise Avalos Temmerman (09/07/2015 10:21:49 am)
Derivado a Luis Armando Monteagudo Pacheco; Jeam Garay Torres :
MC Monteagudo
Para registro y archivo

Dra. Garay
Para conocimiento



SECRETO

Firmado por: Convenios
Fecha: 2015.10.19 11:29:17 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

MUY URGENTE

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

San Isidro, 19 de Octubre del 2015

OFICIO N° 000089-2015/IN/DM/CRID

Señor Ministro SDR
HUGO FLORES MORALES
Director de Seguridad y Defensa
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.-

Asunto : OPINIÓN MININTER SOBRE "ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES ORDINARIOS" SUSCRITO EL 07FEB2015.

Referencia : OF. RE (DGM-DSD) N° 2-C-YY/55
FACSIMIL (DSD) N° 166 DE 12AGO2015.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a sus comunicaciones de la referencia, relativos al "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 7 de febrero del presente año.

Sobre el particular, tengo a bien remitirle copia del Informe N° 001304-2015/IN/OGAD elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, con el cual se recoge las opiniones de diversas dependencias de este Sector sobre el citado Acuerdo bilateral.

Atentamente,

GUSTAVO ALONSO FIGUEROA NAVARRO
MINISTRO SDR
Director de la Comisión del Manejo y Tratamiento
de las Relaciones Internacionales y Diplomacia
Ministerio del Interior



Ministerio del Interior
30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20150000899670

SECRETO

**PERÚ****Ministerio
del Interior**

Firmado por: Convenios
Fecha: 2015.10.16 10:26:28 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

San Isidro, 16 de Octubre del 2015

INFORME N° 001304-2015/IN/OGAJ

A : **GUSTAVO ALONSO FIGUEROA NAVARRO**
DIRECTOR DE COMISION DEL MANEJO Y TRATAMIENTO DE LAS
RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIAS DEL MINISTERIOR
DEL INTERIOR

De : **FELIX ROBERTO JIMENEZ MURILLO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : MARTHA LIZARRAGA PICCIOTTI, MINISTRA SUBDIRECTORA DE
ASUNTOS BILATERALES, REITERA PEDIDO DE OPINION DEL
SECTOR INTERIOR RESPECTO AL "ACUERDO ENTRE LA
REPUBLICA DEL PERÚ Y LA REPUÚBLICA DE COSTA RICA SOBRE
SUPRESION DE VISAS DE TURISTAS EN PASAPORTES
ORDINARIOS" SUSCRITO EL 07FEB2015.

Referencia : FAX / FACSIMIL N° (DSD) N° 240 (01DIC2014)
FAX / FACSIMIL N° (DSD) 166 (12AGO2015)
HOJA DE ENVIO N° 008086-2015-IN_SG (13AGO2015)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaporte ordinarios.

Al respecto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica cumple con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 2 de julio de 2015 se suscribió en la ciudad de Paracas, el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaporte ordinarios.
- 1.2. Con Facsimil (DSD) N° 166, la Subdirectora de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita conocer la opinión del Ministerio del Interior, en el marco del desarrollo e implementación del referido Acuerdo.
- 1.3. Mediante OF. RE (DGM-DSD) N° 2-10-c-yy/55, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita conocer la opinión especializada del Ministerio del Interior sobre las ventajas y/o beneficios del citado Acuerdo.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



PERÚ

Ministerio
del Interior

- 2.3. Decreto Supremo N° 010-2013-IN, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.4. Directiva N° 022-2013-IN "Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior", aprobada por Resolución Ministerial N° 1674-2013-IN/DGPP.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar, absolver consultas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los órganos que la integran.
- 3.2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 38° antes referido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000544-2015/IN/OGAJ, de fecha 22 de abril de 2015, emitió pronunciamiento respecto a la viabilidad del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaporte ordinarios", señalando que en atención a lo previamente opinado por la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), en su calidad de Organismo Técnico Especializado, es viable aprobar el proyecto de acuerdo, asimismo se recomendó contar con las opiniones técnicas especializadas de la Policía Nacional del Perú sobre la participación de ciudadanos costarricenses en actividades relativas al orden interno, debiendo contrarrestarla con la información que posea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Instituto Nacional Penitenciario.
- 3.3. Al respecto, MIGRACIONES emitió las siguientes opiniones:
- Informe N° 007-2015-MIGRACIONES-PM, de fecha 4 de febrero de 2015, remitido mediante Oficio N° 073-2015-MIGRACIONES, el cual concluye que: considerando en ámbito de su competencia su Gerencia de Política Migratoria no presenta objeción al Acuerdo, teniendo en cuenta los bajos flujos migratorios de ciudadanos costarricenses hacia el Perú, el escaso número de residentes y los bajos índices de irregularidad migratoria, recomendando que se solicite opinión relativa a los aspectos de seguridad e inteligencia de las Direcciones Especializadas, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores en los asuntos de política exterior.
 - Informe N° 041-2014-MIGRACIONES-PM, de fecha 10 de diciembre de 2014, remitido mediante Oficio N° 553-2014-MIGRACIONES, concluye que: la inmigración de costarricenses al Perú es baja, adjuntando informes sobre los ingresos y salidas del país, residencia y sanciones administrativas a los ciudadanos de dicha nacionalidad.
- 3.4. Asimismo, en atención a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cabe señalar que en su oportunidad diversas unidades orgánicas de la Policía Nacional se pronunciaron a favor de la suscripción del referido Acuerdo, indicando expresamente los beneficios de su suscripción.
- 3.5. En tal sentido, se emitieron las siguientes opiniones:

23



Informe N° 027-2015-DIREICAJ-PNP/EM, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal de la PNP (DIREICAJ), de fecha 26 de febrero de 2015, que hace referencia a:

- La DIREICAJ cuenta con direcciones especializadas dedicadas a la lucha contra la criminalidad organizadas y delincuencia común, las mismas que fueron consultadas sobre la viabilidad del acuerdo, señalando lo siguiente:
 - Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) mediante Informe N° 025-2015-DIRINCRI PNP/EM-UID, señaló que: el Acuerdo busca incrementar el flujo de turismo otorgando facilidades para que los ciudadanos de ambos países puedan viajar sin restricciones, debiendo considerarse las consecuencias en materia de seguridad ciudadana, por lo que resulta necesario implementar paralelamente políticas de cooperación bilateral. Asimismo, señala que no se registra participación de ciudadanos costarricenses en hechos delictivos investigados por dicha Dirección Especializada. Finalmente, concluye que resulta viable y conveniente la suscripción del Acuerdo, considerando las ventajas económicas y el crecimiento del turismo.
 - Dirección de Policía Fiscal (DIRPOLFIS), mediante Informe N° 05-2015-DIRPOLFIS-PNP-UPA, refirió que: no registra ciudadanos costarricenses involucrados en hechos ilícitos penales, asimismo que resulta viable la aplicación de reciprocidad de visas proyectada, en razón que estas acciones impulsarían el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del país mediante el turismo, orientando a establecer un equilibrio en preservación del patrimonio cultural.
 - (DIRINTRAP), mediante Informe N° 05-DIREICAJ-PNP-DIRINTRAP-EM, que refiere que: se encuentra de acuerdo con la propuesta la cual permitirá estrechar sentimientos de fraternidad y amistad recíproca entre ambos países. Asimismo, no existe en sus archivos antecedentes sobre intervenciones ni detenciones a ciudadanos costarricenses.
- De otro lado, se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal-PNP, en su Dictamen N° 020-2014-DIRINCRI-PNP/OFIASJUR, resuelve que resulta pertinente la suscripción del Acuerdo, en vista a que coadyuvaría a establecer una cooperación mutua entre las partes, para incrementar las corrientes turísticas entre ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades para su ingreso y permanencia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país.
- Asimismo, el Estado Mayor de la DIREICAJ PNP, luego de haber realizado un análisis del proyecto, refiere que el mismo generará un tránsito más fluido, principalmente de turistas, lo cual repercutirá en el incremento y desarrollo de la economía entre ambos países, igualmente si bien es cierto no existen registros de ciudadanos costarricenses involucrados en actos delictivos no se descarga la migración de delincuentes comunes y organizaciones criminales.
- Finalmente, se concluye, tomando en consideración lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI y las Direcciones Especializadas de la DIREICAJ PNP, es factible la suscripción del Acuerdo, en razón a que resulta beneficioso para incrementar el turismo y desarrollo socioeconómico del país, recomendando suscribir convenios de intercambio

**PERÚ****Ministerio
del Interior**

en materia de seguridad ciudadana entre las instituciones policiales de ambos países.

Con Oficio N° 17-2015-DIRANSINT-PNP/Sec, la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP, remite el Informe N° 04-2015-DIRASINT-PNP/INTERPOL-EM, del 18 de diciembre de 2014, por el cual se adjunta un cuadro sobre la situación de ciudadanos costarricenses que tramitaron su Ficha de Canje Internacional con la finalidad de hacer su cambio de calidad migratoria en nuestro país por diversos motivos, lo cuales fueron 45 durante el año 2014.

Mediante Oficio N° 4678-2015-SECGEN PNP/OTD, de fecha 2 de julio de 2015, del Secretario General de la PNP, se remite el Informe N° 172-2015-EMG-PNP/DIRINDES-DIV-CVTC-OFIGT, formulado por la Dirección de Investigación y Desarrollo del EMG PNP, el cual opina, luego de realizar la evaluación y análisis de la propuesta de acuerdo, que la misma es viable.

Con Oficio N° 16219-2015-DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-CJ.EX, de fecha 3 de julio de 2015, de la Dirección de la Oficina Central Nacional Interpol-LIMA, se remite el Informe N° 119-2015-DIRASINT-PNP-OCN-INTERPOL-CJ.EX, sobre evaluación y estudio de la situación criminal en Costa Rica, que señala que en la actualidad Costa Rica tiene una tasa de criminalidad muy reducida en la región Centro América, lo que se refleja en los considerandos de análisis expuestos en el Informe, por lo que en el marco de la cooperación internacional y por la reciprocidad bilateral que existe entre Perú y Costa Rica, recomienda la suscripción del Acuerdo, el cual refiere no afectaría la seguridad de nuestro país, por el contrario esta política de integración podría significar un crecimiento del turismo conllevando a generar ventajas económicas y un alto flujo de capitales en nuestro país.

Mediante Oficio N° 4894-2015-SECGEN PNP/OTD, de fecha 18 de julio de 2015, la Secretaría General de la Policía Nacional de Perú, remite el Informe N° 195-2015-EMG-PNP/DIRINDES-DIVCTC, en el cual se recibieron informes de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, la Dirección de Policía Fiscal, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI-PNP, del Jefe de Estado Mayor de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal, del Jefe de la Oficina de Administración OCN-Interpol-Lima, que analizando el Acuerdo propuesto, a nivel de la incidencia de criminalidad registrada en Costa Rica, consideran viable la suscripción del mismo, concluyendo que no afectaría la seguridad de nuestro país, dado que la tasa de criminalidad es muy reducida en dicho país, pudiendo además significar una oportunidad para el crecimiento del turismo entre ambos Estados, que conllevaría a generar ventajas económicas y un alto flujo de capitales en nuestro país; en tal sentido se considera viable el acuerdo, recomendando la opinión técnica de las unidades de la PNP.

- 3.6. Al respecto, de conformidad con los informes y opiniones técnicas reseñadas, se advierte que en su oportunidad las áreas competentes de la Policía Nacional del Perú, así como la Superintendencia Nacional de Migraciones, emitieron opinión favorable a la suscripción del acuerdo de supresión de visas de turismo entre el Perú y Costa Rica, señalando entre los beneficios que obtendría el Perú con la suscripción del referido acuerdo, el incremento del turismo y con ello el favorecimiento de las actividades económicas derivadas de dicha actividad, refiriendo además que es favorable establecer mecanismos de cooperación bilateral entre ambos países y que dado al bajo índice de criminalidad en dicho país no representa un peligro para nuestra seguridad.

25



PERÚ

Ministerio
del Interior

IV. CONCLUSIÓN:

En atención a la consulta formulada esta Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta del estado situacional del tema consultado y remite copia de los referidos informes técnicos para su consideración y trámite correspondiente, en atención a lo requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

(FJM/cdr)

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC0979/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
Asunto : Perfeccionamiento de Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios
Referencia : a) Memorándum (DGT) N° DGT0917/2015
b) Memorándum (DGT) N° DGT0968/2015

1. Como es de conocimiento de ese órgano de línea, con ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico realizada el 02 de julio del presente año en la ciudad de Paracas, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos y su homólogo costarricense, el señor Manuel González Sanz, suscribieron el *"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios"*.

2. De conformidad con lo previsto en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", y en atención a lo solicitado con su memorándum a) de la referencia, se cumple con formalizar, complementariamente, la opinión de esta Dirección General respecto de las ventajas y beneficios que comporta la suscripción del referido instrumento internacional para el país.

3. Para efectos de la evaluación sobre la conveniencia para suscribir el *"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios"* se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Conforme el documento "Perú: Estadística de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros 1990-2012" elaborado en conjunto por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Costa Rica – junto con países como Brasil, Holanda, Colombia, Panamá, México, Canadá, Australia y Uruguay – se constituye como uno de los nuevos destinos a los que una gran cantidad de peruanos emigró en el período 1994 – 2011. Sólo en dicho período emigraron con destino a Costa Rica 11,613 peruanos.

b. El Informe Técnico N° 01 - Enero 2014 "Evolución del Movimiento Migratorio Peruano" elaborado por el INEI precisa que durante el período de enero a noviembre del año 2013 un total de 10,135 ciudadanos peruanos salieron del país con destino a la República de Costa Rica.

c. Según la información que obra en esta Dirección General, el flujo de peruanos que emigran hacia Costa Rica está compuesto, en su mayor parte, por profesionales, técnicos y trabajadores manuales dedicados al comercio y los servicios. Un grupo minoritario, aunque en aumento durante los últimos años, es el de estudiantes; habiéndose

identificado también un grupo de jubilados y un número reducido de empleadas domésticas.

d. De acuerdo a la información brindada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al 14 de abril de 2015, la comunidad peruana con Documento Nacional de Identidad (DNI) residente en Costa Rica asciende a 2,493 connacionales. De otro lado, según las estadísticas de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de este órgano de línea, la comunidad peruana en Costa Rica estaría conformada por un estimado de 10,158 ciudadanos nacionales.

e. En cuanto al flujo de ciudadanos costarricenses hacia nuestro país, según las cifras otorgadas por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES, desde el año 2011 al año 2014 ingresaron al Perú 35,817 costarricenses. Del total, 26,839 ingresaron a territorio peruano con la calidad migratoria de turista.

4. Teniendo como base lo anteriormente expuesto, se concluyó que los flujos turísticos entre ambos países son ordenados y que la supresión de las visas puede constituirse en un mecanismo para fomentar y dinamizar la actividad y el intercambio turístico en ambos sentidos.

5. La suscripción de dicho Acuerdo constituye, además, un gesto político positivo en el marco del proceso emprendido por nuestro país con miras a la exoneración de visas de corta duración para el ingreso de nuestros compatriotas al espacio Schengen y ante la aspiración que tiene el Perú de ingresar al Programa de Exención de Visas (Visa Waiver Program) de los Estados Unidos de América.

6. El Acuerdo en cuestión también se suscribió en sintonía y concordancia con las políticas de apertura y acceso a los mercados globales que vienen siendo dispuestas por las Repúblicas del Perú y Costa Rica, en cuyo contexto se suscribió el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, un Tratado de Libre Comercio que se encuentra vigente desde el 01 de junio de 2013.

7. El Perú, en efecto, otorga prioridad a los procesos de integración regional de los cuales forma parte, lo cual implica implementar medidas que permitan un avance progresivo hacia la libre circulación de personas a través de la promoción de las facilidades para el tránsito migratorio. En ese sentido, los enfoques de seguridad respecto de la migración proveniente de Centroamérica, en general, y de Costa Rica, en particular, deberían matizarse puesto que actualmente, el marco jurídico vigente establece disposiciones para regular el flujo migratorio de extranjeros.

8. Es oportuno añadir que en el marco de la Alianza del Pacífico, iniciativa de integración regional, de la cual participa Costa Rica en calidad de Estado Observador y candidato a miembro, se han fijado objetivos que permiten el intercambio de información y que coadyuvarán progresivamente a la seguridad interna de cada uno de los países miembros.

9. Con ocasión de señalar lo anterior esta Dirección General solicita a ese órgano de línea continuar con el proceso de perfeccionamiento interno del *"Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios"*, para cuyo efecto se agradecerá acompañar la presente opinión favorable al expediente remitido con el Memorándum (DGC) N° DGC0840/2015.

Lima, 26 de agosto del 2015



Carlos Rafael Polo Castañeda
Ministro
Director General de Comunidades
Peruanas en el Exterior y Asuntos
Consulares

C.C:DGT; CON; CON
LZLV

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman (27/08/2015 08:53:06 am)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Jeam Garay Torres :
Min Caballero / Dra. Garay
Para vuestro conocimiento

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (27/08/2015 09:50:32 am)
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman :
Pase para atencion de la Min. Caballero y de la Dra. Garay del punto 9. Atte. JR

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC1183/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
Asunto : Perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de turistas en pasaportes ordinarios
Referencia : Memorándum (DGC) N° 1159/2015

En relación a la consulta formulada con el memorándum de la referencia, cabe precisar que la Primera Disposición Complementaria Final el Decreto Legislativo N° 1236 establece que el mismo entrará en vigencia a los "noventa días hábiles de la publicación del Reglamento de la Ley en el diario oficial El Peruano, salvo disposición legal en contrario". Asimismo, señala que el Poder Ejecutivo tiene un plazo de ciento ochenta días hábiles, para dictar el Reglamento respectivo.

Por otro lado, el referido Decreto Legislativo mantiene dentro de las calidades migratorias allí definidas a la de turista, cuya competencia continua a cargo de ésta Cancillería.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General es de la opinión que el dispositivo legal señalado no modifica ni altera los informes utilizados para la elaboración del documento de perfeccionamiento del tratado.

Lima, 29 de octubre del 2015



Carlos Rafael Polo Castañeda
Ministro
Director General de Comunidades

MANC

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (29/10/2015 05:40:27 pm)

Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte :

Anne: Pase para urgente atención de la Dra Garay y para conocimiento del MC Monteagudo; subdirecior (e) de EPT. Atte. JR

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman (30/10/2015 08:58:43 am)

Derivado a Jeam Garay Torres :

Favor atender

MEMORÁNDUM (DSD) N° DSD0147/2015

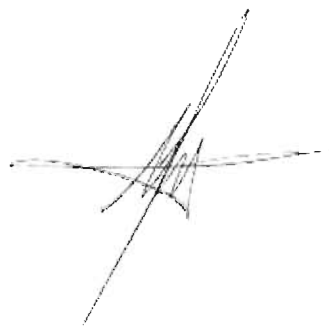
A : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR
De : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA
Asunto : Exoneración unilateral temporal del requisito de visa de turista para ciudadanos de Costa Rica portadores de pasaportes ordinarios
Referencia : CON 0171/2015

En alcance al memorándum de la referencia, esta Dirección se permite señalar que se viene negociando con Costa Rica un proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", el cual ha sido remitido al Ministerio del Interior a fin de conocer su opinión sobre el particular, sin que hasta la fecha se haya pronunciado el citado Sector. Por otro lado, se tiene conocimiento que las autoridades del referido país han expresado su interés en suscribir dicho instrumento internacional, a la brevedad posible.

Desde el punto de vista de la seguridad y defensa, que es el área de competencia de esta Dirección, cabe precisar que en el "Ranking de Seguridad de América Latina" desarrollado por la consultora FTI Consulting Ibero America, se ubica al país centroamericano como el más seguro de la región, como resultado de las inversiones efectuadas en capacitación y equipos para su policía nacional, y por la estrategia de disuasión y prevención que han implementado con resultados positivos en la reducción de las tasas de criminalidad en general. Ello implicaría un bajo riesgo en la posibilidad de la propagación de grupos delincuenciales a otros países.

Si bien seguiría formalmente pendiente conocer el parecer del Ministerio del Interior, esta Dirección, en razón de los argumentos esgrimidos ut supra, se permite expresar su opinión favorable para la suscripción del Acuerdo de supresión de visas de turistas en pasaportes ordinarios que nos ocupa.

Lima, 15 de abril del 2015



Hugo Enrique Flores Morales
Ministro
Director de Seguridad y Defensa

C.C:CON; DGM; DSD; CCA
MLP

Proveido de Alberto Gonzales Mejia (15/04/2015 08:55:16 pm)
Derivado a Claudia María Velit Palacios de Lesevic :
Favor incorporar en memo de respuesta. ag

Proveido de Claudia María Velit Palacios de Lesevic (16/04/2015 08:59:52 am)
Derivado a Lissette Zarella Lock Vargas :
Favor incluir en el proyecto de memo a VM

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

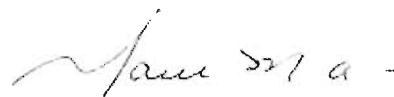
MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE1532/2014

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : Proyecto Acuerdo Supresión de Visas de Turista en Pasaportes Ordinarios Perú-Costa Rica
Referencia : CON04172014, CON03782014 y DAE15182014

Con relación a sus mensajes de la referencia y en complemento a la opinión favorable emitida con nuestro Memorándum DAE15182014 en materia de Integración toda vez que Costa Rica es observador de la Alianza del Pacífico y en esa calidad es el país más próximo a adherir a la Alianza del Pacífico y avanza por tanto con los requisitos vinculados a la libre circulación de personas. esta Dirección General reitera su opinión favorable respecto a la firma del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" en el ámbito económico comercial.

Al respecto, esta Dirección General se sustenta en el hecho que Costa Rica es un socio comercial con el cual tenemos un Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente desde el 01 de junio de 2013, y la supresión de visas a portadores de pasaportes ordinarios favorece el aprovechamiento de los compromisos y beneficios que se desprenden de dicho TLC. Así por ejemplo, un mayor tráfico de ciudadanos de cada una de las Partes estimula la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las Partes, y aumenta las oportunidades de negocios e inversiones en los territorios de las Partes.

Lima, 20 de noviembre del 2014



Doraliza Marcela López Bravo
Embajadora
Directora General para Asuntos
Económicos

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (CCA) N° CCA0120/2014

A : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR
De : DIRECCIÓN DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE
Asunto : Proyecto de Acuerdo entre Perú y Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios
Referencia : Memorándum (CON) N° CON0378/2014

En atención a lo solicitado en su comunicación de la referencia, es del caso señalar que esta Dirección opina favorablemente sobre la posibilidad de suscribir un "Acuerdo sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" entre el Perú y Costa Rica, así como con el proyecto de texto del citado instrumento.

Sobre el particular, la suscripción del citado Acuerdo permitirá dinamizar no sólo el intercambio de turistas entre ambos países sino también, a través de ello, el fortalecimiento de las relaciones bilaterales. Con respecto al proyecto de texto, el mismo corresponde al lenguaje estandarizado que se observa también en Acuerdos similares que el Perú tiene con otros países centroamericanos como Panamá y Honduras, por ejemplo.

Lima, 28 de octubre del 2014



Gino Rafael Giorffino Cuniberti
Ministro
Director de Centroamérica y el Caribe

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PTU) N° PTU0128/2014

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y
ASUNTOS CONSULARES
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

De : DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TURISMO

Asunto : Proyecto de Acuerdo de Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios
entre la República del Perú y la República de Costa Rica.

En ocasión de la VII Feria Gastronómica Internacional de Lima - Mistura 2014, visitó el Perú una delegación de Costa Rica presidida por su Ministro de Turismo, Sr. Wilhem von Breymann, quien sostuvo una reunión con la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, Sra. Magali Silva. Dicha reunión se llevó a cabo en la sede del Mincetur, el 4 de setiembre último, donde se acordó, entre otros temas, desarrollar iniciativas de beneficio mutuo con el objetivo principal de fomentar el turismo entre ambos países y se coincidió en iniciar el proceso para formalizar un Acuerdo de Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios.

Sobre el particular, esta Dirección concuerda plenamente con la iniciativa planteada por ambos Ministros, lo que permitirá:

- Conceder mutuamente mayores facilidades de viaje entre nacionales de ambos países, de pasaportes ordinarios, específicamente a la calidad migratoria de "turista", esto en virtud de la voluntad de ambos países.
- Fomentar la actividad turística entre ambos Estados, debido a que eliminará los trámites administrativos y reducirá el costo que implica la obtención de una visa.
- Coadyuvar al incremento del flujo turístico y económico en el mediano plazo, teniendo en consideración que en el 2013 visitaron el Perú 9,489 turistas procedentes de Costa Rica, registrando un incremento de 21% en comparación a los 7,842 turistas que visitaron el Perú en el 2009. Por otro lado, en el 2013 visitaron Costa Rica 5,801 turistas procedentes de nuestro país.
- Mejorar y consolidar la relación bilateral entre ambos países.
- Afianzar e impulsar los acuerdos firmados entre ambos países en materia de turismo. Cabe señalar, que a la fecha, están en vigencia los siguientes acuerdos "Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica" firmado el 9 de abril de 1997 y el "Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica para el Establecimiento de un Acuerdo de Cooperación en materia de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Ecoturismo", firmado el 9 de

enero del 2003.

De acuerdo a lo señalado, esta Dirección ha elaborado un Proyecto de Acuerdo, tomando como base el Acuerdo de supresión de visas que recientemente se firmó con Honduras, el cual se adjunta al presente.

Por lo expuesto, mucho se agradecerá conocer la opinión técnica de esa Dirección sobre la propuesta adjunta a fin de continuar con el proceso establecido en la Directiva N° 001-DGT-RE-2013 "Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados", aprobado con Resolución Ministerial N° 0115/2013-RE, lo que permitirá fortalecer y consolidar la relación bilateral entre ambos países

Es preciso mencionar, que a la fecha, se encuentra vigente el Acuerdo sobre Supresión Recíproca de Visas Diplomáticas, Especiales, Oficiales y de Servicio entre los Gobiernos del Perú y de Costa Rica, firmada el 22 de julio de 1988.

Lima, 30 de setiembre del 2014

Alfredo Raúl Chuquihua Chil
Embajador
Director de Promoción del Turismo

DTJA
Con Anexo(s) :



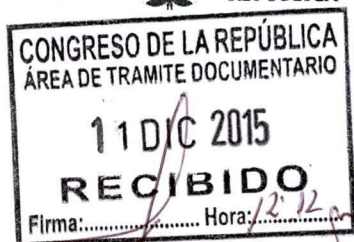
ACUERDO ENTRE PERÚ Y COSTA RICA.docx

Proveído de Daniel Mori Muelle (01/10/2014 11:41:38 am)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta; Jeam Garay Torres :
Por decreto de Min.Caballero; señorita Garay favor proyectar respuesta
en coordinación con el Dr. Gamero

Proveído de Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco (01/10/2014 12:34:57 pm)
Derivado a Gonzalo Bonifaz Tweddle :
Gonzalo: Por favor; atender.

Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”

- 1. “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios”**
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 3. Opinión del Ministerio del Interior**
- 4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - Opinión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares
 - Opinión de la Dirección de Seguridad y Defensa
 - Opinión de la Dirección General para Asuntos Económicos
 - Opinión de la Dirección de Centroamérica y el Caribe
 - Opinión de la Dirección de Promoción del Turismo



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 374**, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el **Tratado Internacional Ejecutivo 374**, sobre la **Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios"**, suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y el 10 de septiembre de 2015 en Washington D.C., Estados Unidos de América y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que la Ratificación del Acuerdo materia de dictamen **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado. Fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes: Rogelio Canches Guzmán, Sergio Tejada Galindo, Carlos Tubino Arias Schreiber, Martín Belaunde Moreyra, Ana Jara Velásquez, Luis Llatas Altamirano y Luisa María Cuculiza Torre.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0840/2015 (08.07.2015), la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares solicitó realizar las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

El Poder Ejecutivo mediante oficio 230-2015-PR (13.11.2015), puso en conocimiento del Congreso de la República el expediente de perfeccionamiento acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios".
- Copia autenticada del Decreto Supremo 059-2015-RE, que Ratifica el Acuerdo.
- Informe (DGT) N° 060-2015, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Documentación de sustento con las opiniones favorables de los sectores involucrados.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

II. Situación Procesal

El 13 de noviembre de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República remitió en vía de conocimiento el **Tratado Internacional Ejecutivo 374**, que da cuenta de la **Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios"**, a la Comisión de Constitución y Reglamento; y, a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 17 de noviembre de 2015.

III. Requisitos de Procedibilidad

Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118⁽¹⁾, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56⁽²⁾ del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la

¹ Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

² "Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

IV. Contenido del Acuerdo⁽³⁾

4.1. Antecedentes

En el año 2014, con ocasión de la VII Feria Gastronómica Internacional de Lima (Mistura 2014), la delegación de Costa Rica visitó el Perú presidida por su Ministro de Turismo, señor *Wilhem von Breymann*, quien sostuvo una reunión con la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Magali Silva. El Dicha reunión se llevó a cabo en la sede del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (04.09.2014), donde se acordó desarrollar iniciativas de beneficio mutuo con el objetivo principal de fomentar el turismo entre ambos países y se coincidió en iniciar el proceso para formalizar un Acuerdo de Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios.

La Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores en abril de 2012 inició las consultas a las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

³ Informe (DGT) N° 060-2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 8-9.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

Es así que, con ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico realizada el 02 de julio del 2015 en la ciudad de Paracas se suscribió el Acuerdo. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, Embajadora Ana María Sánchez Ríos, quien reúne las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁽⁴⁾ y, a nivel interno, por el Decreto Supremo 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo⁽⁵⁾.

El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3893.

4.2. Objeto del Acuerdo

El Acuerdo tiene como objeto que los titulares de pasaportes ordinarios válidos vigentes de cada una de las Partes, puedan ingresar al territorio de la otra Parte, con la calidad migratoria de Turista, sin el requisito de visa, hasta por noventa (90) días ⁽⁶⁾ calendario, durante un año, contados a partir de su entrada, de acuerdo a la legislación nacional respectiva (artículo 1).

4.3. Descripción del Acuerdo ⁽⁷⁾

El Acuerdo ha sido concebido en seis (6) artículos, además de un Preámbulo.

Preámbulo

Tal como se expresa en el Preámbulo, el Acuerdo se enmarca en el ánimo de ambas Partes por estrechar aún más los lazos de fraternidad y amistad existentes; en su deseo de conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes ordinarios de ambas Partes y tomando en cuenta el interés manifestado por las autoridades competentes de ambos países, en materia de promoción turística.

Cuerpo principal

Por razones sustentadas en su legislación interna, ambas Partes se reservan el derecho de denegar el acceso a los nacionales de la otra Parte (artículo 2).

Asimismo, se establece que es obligación de los nacionales de cada una de las Partes respetar las leyes del país receptor mientras permanezcan en su territorio (artículo 3).

⁴ Convención de Viena de 1969, artículo 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

⁵ Decreto Supremo 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".

⁶ Plazo que se encuentra dentro del límite dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Extranjería, modificado por el Decreto Legislativo 1043, que dispone un plazo máximo de permanencia de hasta 183 días.

⁷ Informe (DGT) N° 058.2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 11-14.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

Las Partes pactaron que deberán notificarse mutuamente, a través de los canales diplomáticos, cada vez que expidan un nuevo modelo de pasaporte ordinario o se modifiquen los que ya están intercambiados, treinta (30) días antes de la fecha en que los nuevos pasaportes o las modificaciones entren en vigor. Las referidas notificaciones deberán incluir, además de la información sobre su aplicabilidad, una muestra de los documentos nuevos o modificaciones (artículo 4).

Disposiciones finales

Las Partes han acordado que de surgir cualquier diferencia relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo, ésta será resuelta mediante consultas directas entre ellas por la vía diplomática (artículo 5).

La disposición acerca de la entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentra supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

En efecto, los compromisos antes precisados adquirirán fuerza vinculante treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación en la que una de las Partes comunique a la otra Parte, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno (Artículo 6, numeral 1). Del mismo modo, se establece que el Acuerdo permanecerá en vigor a menos que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de denunciarlo, y, de ser así, la denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días de recibida tal notificación (Artículo 6, numeral 2). Asimismo, se debe señalar que las Partes han establecido la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado por consentimiento mutuo, precisando que las enmiendas acordadas entrarán en vigor al cumplirse con los requisitos internos exigidos por los respectivos ordenamientos jurídicos de las Partes, necesarios para tal efecto (Artículo 6, numeral 3).

En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada a la República de Costa Rica por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú. Es menester indicar que mediante Nota ECR/103-15, de fecha 04 de agosto de 2015, la Embajada de la República de Costa Rica remitió la Nota DGPE-DT/119-15 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de ese país, a través de la cual comunica haber concluido con sus procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte, ipso facto, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú ⁽⁸⁾ y el artículo 3 de la Ley 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano ⁽⁹⁾.

⁸ Constitución Política, artículo 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁹ Ley 26647, artículo 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

V. Opiniones e informe favorables

El expediente de ratificación del Acuerdo cuenta con las opiniones favorables del Ministerio del Interior y por las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.1. Ministerio del Interior

Mediante Oficio 000089-2015/IN/DM/CRID (19.10.015), la Comisión del Manejo y Tratamiento de las Relaciones Internacionales y Diplomacia del Ministerio del Interior remitió el Informe 001304-2015-IN/OGAD (19.10.2015), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que recogió las opiniones de diversas dependencias de ese Sector⁽¹⁰⁾ sobre el Acuerdo, concluyendo que *las áreas competentes de la Policía Nacional del Perú, así como la Superintendencia Nacional de Migraciones emitieron opinión favorable al Acuerdo, señalando que el Acuerdo traerá como beneficios, refiriendo además que es favorable establecer mecanismos de cooperación bilateral entre ambos países y que dado el bajo índice de criminalidad en dicho país no representa un peligro para nuestra seguridad.*

5.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

a. Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0979/2015 (26.08.2015), señaló las ventajas y beneficios para el país del Acuerdo, destacando lo siguiente:

- Conforme el documento "Perú: Estadística de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros 1990-2012" elaborado en conjunto por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Costa Rica – junto con países como Brasil, Holanda, Colombia, Panamá, México, Canadá, Australia y Uruguay – se constituye como uno de los nuevos destinos a los que una gran cantidad de peruanos emigró en el período 1994 – 2011. Sólo en dicho período emigraron con destino a Costa Rica 11,613 peruanos.
- El Informe Técnico 01 - Enero 2014 "Evolución del Movimiento Migratorio Peruano" elaborado por el INEI precisa que durante el período de enero a noviembre del año 2013 un total de 10,135 ciudadanos peruanos salieron del país con destino a la República de Costa Rica.

¹⁰ En específico, se recogen las opiniones de: la Superintendencia Nacional de Migraciones; la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (PNP); la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP; la Dirección de Investigación y Desarrollo del EMG PNP; la Dirección de la Oficina Central Nacional Interpol-Lima; la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; la Dirección de Policía Fiscal; la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI-PNP; de la Jefatura del Estado Mayor de la Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal; de la Jefatura de la Oficina de Administración OCN-Interpol-Lima.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

- El flujo de peruanos que emigran hacia Costa Rica está compuesto, en su mayor parte, por profesionales, técnicos y trabajadores manuales dedicados al comercio y los servicios. Un grupo minoritario, aunque en aumento durante los últimos años, es el de estudiantes; habiéndose identificado también un grupo de jubilados y un número reducido de empleadas domésticas.
- De acuerdo a la información brindada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), al 14 de abril de 2015, la comunidad peruana con Documento Nacional de Identidad (DNI) residente en Costa Rica asciende a 2,493 connacionales. De otro lado, según las estadísticas de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de este órgano de línea, la comunidad peruana en Costa Rica estaría conformada por un estimado de 10,158 ciudadanos nacionales.
- En cuanto al flujo de ciudadanos costarricenses hacia nuestro país, según las cifras otorgadas por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES, desde el año 2011 al año 2014 ingresaron al Perú 35,817 costarricenses. Del total, 26,839 ingresaron a territorio peruano con la calidad migratoria de turista.
- ...se concluyó que los flujos turísticos entre ambos países son ordenados y que a supresión de las visas puede constituirse en un mecanismo para fomentar y dinamizar la actividad y el intercambio turístico en ambos sentidos.



b. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

Señaló que el Acuerdo permitirá fomentar y dinamizar la actividad y el intercambio turístico entre ambos países; enfatizando que el Acuerdo se suscribió en sintonía y concordancia con las políticas de apertura y acceso a los mercados globales que vienen siendo dispuestas por las Repúblicas del Perú y Costa Rica, en cuyo contexto se suscribió el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, un Tratado de Libre Comercio que se encuentra vigente desde el 01 de junio de 2013.

c. Dirección de Seguridad y Defensa

Con Memorándum (DSD) N° DSD0147/2015 (15.04.2015), la Dirección de Seguridad y Defensa expresó su opinión favorable para la suscripción del Acuerdo, señalando el país centroamericano se ubica como el más seguro de la región, como resultado de las inversiones efectuadas en capacitación y equipos para su policía nacional, y por la estrategia de disuasión y prevención que han implementado con resultados positivos en la reducción de las tasas de criminalidad en general, lo que implicaría un bajo riesgo en la posibilidad de la propagación de grupos delincuenciales a otros países.

d. Dirección General para Asuntos Económicos

Mediante Memorándum (DAE) N° DAE1532/2014 (20.11.2014), la Dirección General para asuntos Económicos expresó opinión favorable a la suscripción del Acuerdo, indicando que Costa Rica es observador de la Alianza del Pacífico y en esa calidad es el país más próximo a adherirse a la Alianza del Pacífico y avanzar por tanto con los requisitos vinculados a la libre circulación de personas. Asimismo, *Costa Rica es un socio comercial con el cual tenemos un Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente desde el 01 de junio de 2013, y la*

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

supresión de visas a portadores de pasaportes ordinarios favorece el aprovechamiento de los compromisos y beneficios que se desprenden de dicho TLC.

e. Dirección de Centroamérica y el Caribe

A través de Memorándum (CCA) N° CCA0120/2014 (28.10.2014), la Dirección de Centroamérica y el Caribe, expresó que la suscripción del Acuerdo *permitirá dinamizar no sólo el intercambio de turistas entre ambos países sino también, el fortalecimiento de las relaciones bilaterales.*

f. Dirección de Promoción del Turismo

Mediante Memorándum (PTU) N° PTU0128/2014, de fecha 30 de setiembre de 2014, la Dirección de Promoción del Turismo manifestó su opinión favorable a la suscripción del Acuerdo, destacando que el referido instrumento internacional permitirá:

- *Conceder mutuamente mayores facilidades de viaje entre nacionales de ambos países, de pasaportes ordinarios, específicamente a la calidad migratoria de "turista".*
- *Fomentar la actividad turística entre ambos Estados, debido a que eliminará los trámites administrativos y reducirá el costo que implica la obtención de una visa.*
- *Coadyuvar al incremento del flujo turístico y económico en el mediano plazo, teniendo en consideración que en el 2013 visitaron el Perú 9,489 turistas procedentes de Costa Rica, registrando un incremento de 21% en comparación a los 7,842 turistas que visitaron el Perú en el 2009. Por otro lado, en el 2013 visitaron Costa Rica 5,801 turistas procedentes de nuestro país.*
- *Mejorar y consolidar la relación bilateral entre ambos países.*
- *Afianzar e impulsar los acuerdos firmados entre ambos países en materia de turismo.*



VI. Análisis del procedimiento y control del Congreso

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de Derecho Internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional⁽¹¹⁾. Razón por la que como instrumento internacional identificado como tratado debe ser sometido al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

El "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

¹¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, artículo 2: "1. Para efectos de la presente Convención: a) se entiende por Tratado un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales (...)" Debe precisarse que el Perú no es Parte de esta Convención, sin embargo, ésta recoge la costumbre internacional sobre la materia.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo.

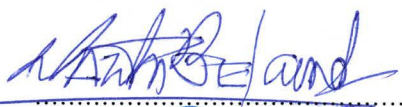
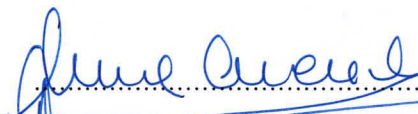
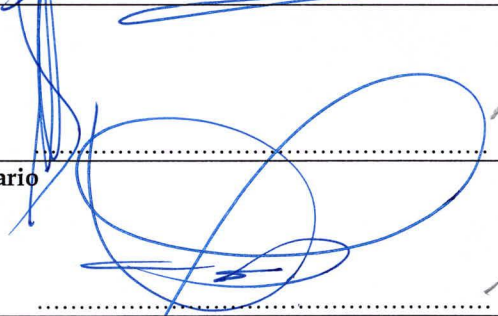
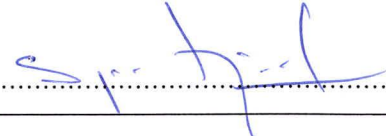
VII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el **Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Costa Rica sobre Supresión de Visas de Turistas en Pasaportes Ordinarios"**, suscrito el 02 de julio de 2015, en la ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 30 de noviembre de 2015.

MESA DIRECTIVA	
	1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria 
	2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP 
	3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular 
MIEMBRO TITULAR	
	4. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL Miembro Titular Nacionalista Gana Perú 
	5. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia 

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del
 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre
 Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la
 ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

	6. Belaunde Moreyra Martin Miembro Titular Solidaridad Nacional	
	7. Canches Guzmán Rogelio Antenor Miembro Titular Unión Regional	
	8. Chacón De Vettori Cecilia Isabel Miembro Titular Fuerza Popular	
	9. Cordero Jon Tay María del Pilar Miembro Titular Fuerza Popular	
	10. Cuculiza Torre Luisa María Miembro Titular Fuerza Popular	
	11. García Belaúnde Víctor Andrés Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio	
	12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	14. Omonte Durand María Del Carmen Miembro Titular Perú Posible	
	15. Salgado Rubianes Luz Filomena Miembro Titular Fuerza Popular	
	16. Tejada Galindo Sergio Fernando Miembro Titular Dignidad y Democracia	



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del
 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre
 Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la
 ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

	17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú
MIEMBRO ACCESITARIO	
	1. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesorio PPC- APP
	2. Acuña Peralta Virgilio Miembro Accesorio Solidaridad Nacional
	3. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio Miembro Accesorio Fuerza Popular
	4. Alcorta Suero Maria Lourdes Pia Luisa Miembro Accesorio Concertación Parlamentaria
	5. Beteta Rubín Karina Juliza Miembro Accesorio Fuerza Popular
	6. Carrillo Caverro Hugo Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú
	7. Chihuán Ramos Leyla Felicita Miembro Accesorio Fuerza Popular
	8. Condori Jahuir Gladys Natalie Miembro Accesorio Dignidad y Democracia
	9. Elías Ávalos José Luis Miembro Accesorio Fuerza Popular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 374, que da cuenta de la Ratificación del
 "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Costa Rica sobre
 Supresión de Visas de Turistas en pasaportes ordinarios", suscrito el 02 de julio de 2015, en la
 ciudad de Paracas, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 059-2015-RE.

	10. Isla Rojas Víctor Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú	
	11. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesitario Acción Popular – Frente Amplio	
	12. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesitario Unión Regional	
	13. López Córdova María Magdalena Miembro Accesitario Fuerza Popular	
	14. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesitario Perú Posible	
	15. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú	
	16. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesitario Fuerza Popular	
	17. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesitario Fuerza Popular	
	18. Teves Quispe Julia Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú	
	19. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesitario Perú Posible	





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

RELACIÓN DE ASISTENCIA

DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lunes 30 de Noviembre del 2015 - Hora: 11: 00 am

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás

Presidente
Concertación Parlamentaria

ER Zavaleta



2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad

Vicepresidente
PPC - APP

Pérez Tello



3. Tubino Arias Schreiber, Carlos

Secretario
Fuerza Popular

Tubino

MIEMBRO TITULAR



4. Abugattas Majluf Daniel

Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

Abugattas



5. Angulo Álvarez Roberto Edmundo

Miembro Titular
Dignidad y Democracia

Angulo



6. Belaunde Moreyra Martin

Miembro Titular
Solidaridad Nacional

Belaunde





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Persona con Discapacidad en el Perú"



7. Canches Guzmán Rogelio Antenor

Miembro Titular
Unión Regional

[Signature]



8. Chacón De Vettori Cecilia Isabel

Miembro Titular
Fuerza Popular

Ricencia



9. Cordero Jon Tay María del Pilar

Miembro Titular
Fuerza Popular

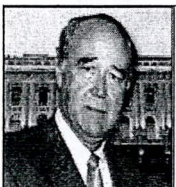
Ricencia



10. Cuculiza Torre Luisa María

Miembro Titular
Fuerza Popular

[Signature]



11. García Belaúnde Víctor Andrés

Miembro Titular
Acción Popular - Frente Amplio

[Signature]



12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario

Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

[Signature]



13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis

Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

[Signature]



14. Omonte Durand María Del Carmen

Miembro Titular
Perú Posible

Licencia

F.

14



Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



15. Salgado Rubianes Luz Filomena

Miembro Titular
Fuerza Popular

Licencia

F.



16. Tejada Galindo Sergio Fernando

Miembro Titular
Dignidad y Democracia

S. Tejada



17. Valencia Quiroz Jaime Rubén

Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

Licencia

F.

MIEMBRO ACCESITARIO



18. Acuña Núñez Richard Frank

Miembro Accesitario
PPC - APP



19. Acuña Peralta Virgilio

Miembro Accesitario
Solidaridad Nacional



20. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio

Miembro Accesitario
Fuerza Popular



21. Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa

Miembro Accesitario
Concertación Parlamentaria



Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



22. Beteta Rubín Karina Juliza

Miembro Accesorio
Fuerza Popular



23. Carrillo Caveró Hugo

Miembro Accesorio
Nacionalista Gana Perú



24. Chihuán Ramos Leyla Felicita

Miembro Accesorio
Fuerza Popular



25. Condori Jahuira Gladys Natalie

Miembro Accesorio
Dignidad y Democracia



26. Elías Ávalos José Luis

Miembro Accesorio
Fuerza Popular



27. Isla Rojas Víctor

Miembro Accesorio
Nacionalista Gana Perú



28. Lescano Ancieta Yonhy

Miembro Accesorio
Acción Popular - Frente Amplio



29. Lewis Del Alcázar Norman David

Miembro Accesorio
Unión Regional



Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Persona con Discapacidad en el Perú"



30. López Córdova María Magdalena

Miembro Accesorio
Fuerza Popular



31. Mora Zevallos Daniel Emiliano

Miembro Accesorio
Perú Posible



32. Otárola Peñaranda Fredy Rolando

Miembro Accesorio
Nacionalista Gana Perú



33. Reátegui Flores Rolando

Miembro Accesorio
Fuerza Popular



34. Rosas Huaranga Julio Pablo

Miembro Accesorio
Fuerza Popular



35. Tevés Quispe Julia

Miembro Accesorio
Nacionalista Gana Perú



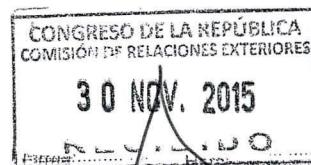
35. Valle Ramírez Willyam Tito

Miembro Accesorio
Perú Posible

17

Lima, 28 de noviembre de 2015

OFICIO N° 268 -2015-MSPTR-CR



Señor Congresista
Elías Rodríguez Zavaleta
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la **Congresista María Soledad Pérez Tello de Rodríguez**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores que se llevará a cabo el día de hoy lunes 30 de noviembre del presente a las 11:00am en la Sala Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo del Congreso de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Art. 52 del Reglamento del Congreso, quien no se encontrará en la sede del Congreso de la República por estar realizando labores inherentes a su función parlamentaria y compromisos asumidos con anterioridad.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


KAREM CRAFT MALAGA
Asesora
Despacho Congresal María Soledad Pérez Tello



Lima, 30 de Noviembre de 2015

Carta N°7/-2015-2016/RAA-CR

Señor

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente.-

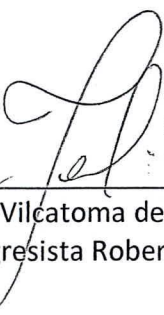


Asunto: Solicita Licencia

Sirva la presente para saludarle, y por especial encargo de la Congresista Roberto Angulo Álvarez, manifestarle que debido a compromisos de carácter parlamentario, no podrá estar presente en la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES** a realizarse el día de hoy 30 de noviembre de 2015 a las 11:00 horas en Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo, por lo que solicito sirva considerar la licencia respectiva. ✓

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estimada personal.

Atentamente,


Yeni Vilcatoma de la Cruz
Despacho Congresista Roberto Angulo Álvarez



Lima, 30 de Noviembre 2015

Oficio N° 0644-2015-2016/CCHD-CR

Señor Doctor
Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta
Presidente
Comisión de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

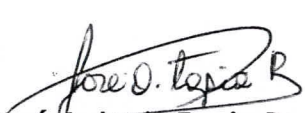
De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, a fin de solicitar se sirva concederle licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, del día de hoy lunes 30 de Noviembre, debido a que se encuentra cumpliendo labores propias de su función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,




José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

058

Lima, 30 de noviembre 2015

OFICIO N° 100- 2015/2016-MDPCJT/CR

Señor Congresista:
Rodríguez Zavaleta Elías
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista María Cordero Jon Tay, para que se sirva considerarla de Licencia para la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores que se está efectuando el día de hoy Martes 30 de Noviembre del año en curso, por encontrarse realizando labores propias de su función de representación parlamentaria.

Seguro de contar con su gentil atención hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Galena Doris Pérez Capcha
Asesora

Despacho Congresista María Cordero Jon Tay

MDPCJT/mps

mcordero@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe

Av. Abancay S/N Cuadra 2- Edificio Santos Atahualpa Of. 104 - Lima
Teléfono: 311-7510

3° 059 28

9



CARMEN OMONTE DURAND

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 30 de noviembre de 2015

Carta N° 034-2015-2016-COD/CR

Señor:

ELÍAS RODRÍGUEZ ZA VALETA

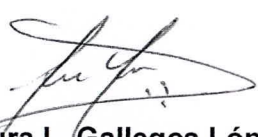
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud., para expresarle mi saludo cordial y por especial encargo de la congresista Carmen Omonte Durand, solicito se sirva otorgar licencia a la sesión convocada para el día 30 de noviembre de 2015, por encontrarse en reunión de trabajo, cumpliendo su función congresal.

Sin otro particular, me suscribo a usted,




Abog. Laura L. Gallegos López
Asesora Principal

Lima, 30 de noviembre de 2015

Oficio N° 112 -2015-2016/CR-LSR

Señor congresista
ELIAS RODRIGUEZ ZAVALITA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-

30
11
15
11A

Me dirijo a usted por especial encargo de la congresista Luz Salgado, para manifestarle que no le será posible asistir a la Décima Primera Sesión Ordinaria de la comisión de su presidencia, programada para hoy lunes 30 de noviembre a las 11:00 am.; debido a encontrarse con descanso médico

Lo que hago de su conocimiento, a fin solicitar la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JUAN RENGIFO BAHAMONDE
Asesor del Despacho de la
Congresista Luz Salgado



062

Cod.: 902465

PACIENTE

Dr. Alejandro De La Fuente Chávez Luna
C.M.P. 02668
Clínica Internacional
Firma y Sello

Especialidad:

Doctor:

Fecha:

Del:

Días:

de la Fuente
CMP: 36698

30-11-15 Hora:

30-11-15 Al: 1-12-15

02

Tipo de Descanso:

02 días en casa

Diagnóstico:

Faringoamigdalitis

H.C. No:

801 5025

Paciente:

Luz Filomena Salgado Lobato

DESCANSO MÉDICO

Nº 917662

Nuestros pacientes primero
Clínica Internacional



Lima, 30 de Noviembre de 2015

Oficio: N° 0188-2015-2016-JRVQ/CR

SEÑOR:

RODRÍGUEZ ZA VALETA, ELÍAS NICOLÁS

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

LIMA.-

Asunto : Licencia

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de solicitarle Licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del **Día 30 de Noviembre** del presente año, en razón de que tengo una reunión la cual fue programada con anterioridad a la citación efectuada por la comisión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Jaime Rubén Valencia Quiroz
JAIME RUBEN VALENCIA QUIROZ
Congresista de la República

C/c: Archivo
JSK/jsk.